

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y EL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA

En Madrid, a 28 de junio de 2016

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Carlos Lesmes Serrano, Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, según el Acuerdo (núm. 2º) del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 9 de diciembre de 2013 y el Real Decreto 979/2013, de 10 de diciembre (BOE de 11 de diciembre de 2013) en cuyo nombre y representación interviene.

De otra parte, la Excm. Sra. Dña. Victoria Ortega Benito, Presidenta del Consejo General de la Abogacía, cargo desempeñado en virtud de nombramiento efectuado por el Pleno de la Corporación en su sesión celebrada el 14 de enero de 2016.

Ambas partes comparecen en nombre de las Instituciones a las que respectivamente representan y de modo recíproco se reconocen capacidad para formalizar el presente Convenio, y por ello,

EXPONEN

Primero.- Que el artículo 104.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, establece que el gobierno del Poder Judicial corresponde al Consejo General del Poder Judicial, que ejerce sus competencias en todo el territorio nacional y que su Presidente, en virtud de lo que señala el artículo 105 de dicha Ley Orgánica, es la primera autoridad judicial de la nación y ostenta la representación del Poder Judicial y de su órgano de gobierno.

Segundo.- Que el Consejo General de la Abogacía Española es el órgano representativo, coordinador y ejecutivo superior de los Ilustres Colegios de Abogados de España y tiene, a todos los efectos, la condición de Corporación de derecho público, con personalidad jurídica

propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

El Consejo General de la Abogacía Española representa al conjunto de los Colegios en el ejercicio de cuantos derechos y funciones tengan atribuidas y para las relaciones con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personas jurídicas o naturales, de cualquier orden, nacionales o internacionales, siempre que se trate de materias de interés general para la profesión, conforme a lo previsto en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios profesionales.

Entre las funciones de Consejo General de la Abogacía, establecidas además en el artículo 68 del Estatuto General de la Abogacía Española, aprobado por el Real Decreto 658/2001, de 22 de junio, se contempla la de ordenación del ejercicio profesional de los abogados a nivel nacional, proporcionando las mismas posibilidades de desempeño profesional a los abogados independientemente de su lugar de residencia.

Los Abogados han venido desarrollando un papel esencial como colaboradores necesarios de la Administración de Justicia y son los profesionales idóneos, por su formación y experiencia, para la gestión jurídica de cualquier conflicto, con plena capacidad y con observancia de una deontología profesional rigurosa; por estas razones, los abogados podrán atender con el nivel de excelencia requerido las finalidades perseguidas con el presente Convenio.

Tercero. - Se entiende por Mediación aquél medio de resolución de controversias por el que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador.

La Ley 5/2012, de 6 de Julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, publicada en el Boletín Oficial del Estado en fecha 7 de Julio de 2012, por medio de su Disposición Final Primera, modificó la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, con el propósito de otorgar competencia a los Colegios Profesionales para impulsar y desarrollar la mediación nacional e internacional.

Es intención del Consejo General de la Abogacía Española, en su calidad de coordinador de los Colegios de Abogados, el impulso del uso de la mediación en aquellas sedes de la Administración de Justicia que, por las razones que en cada caso concurren, tengan más dificultades en el acceso a los servicios de mediación intrajudicial; se pretende con ello que el recurso a la mediación intrajudicial esté al alcance de todos los abogados.

Cuarto.- Por todo lo expuesto, ambas partes, en ejercicio de sus respectivas facultades y entendiendo beneficiosa la colaboración en las materias de su competencia, han acordado suscribir el presente Convenio que llevan a efecto con sujeción a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto y alcance.

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco estable y permanente de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial y el Consejo General de la Abogacía Española, con la finalidad de aplicar e impulsar la mediación como fórmula de solución de conflictos.

Las partes se comprometen a colaborar de manera activa en todos aquellos aspectos relacionados con el objeto de este Convenio, incluido el intercambio de información, conocimientos y experiencias.

SEGUNDA: Ámbito de aplicación.

Las partes firmantes impulsarán la mediación ofreciendo, en los casos que proceda, dicho instrumento a las partes en litigio en los procedimientos sometidos al conocimiento de los Juzgados y Tribunales, con la finalidad de conseguir una solución más ágil y rápida a sus pretensiones.

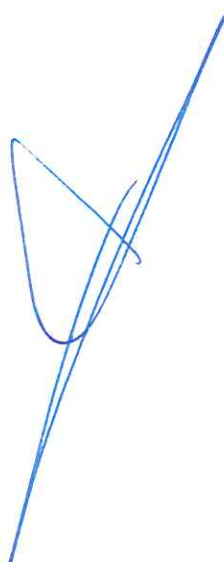
Los Colegios de Abogados podrán adherirse al presente Convenio, mediante comunicación fehaciente al Consejo General de la Abogacía Española, que lo comunicará al Consejo General del Poder Judicial, a los efectos oportunos. El Consejo General de la Abogacía Española llevará un listado de los Colegios adheridos.

TERCERA.- Principios básicos de la mediación.

1. El programa de mediación se ajustará a los principios básicos de la mediación, según lo establecido en los artículos 6 y ss. de la Ley 5/2012, de mediación en asuntos civiles y mercantiles:
2. Voluntariedad.
3. Igualdad de las partes e imparcialidad de los mediadores.
4. Neutralidad.
5. Confidencialidad.

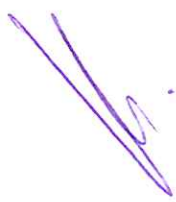
CUARTA: Compromisos de las partes.

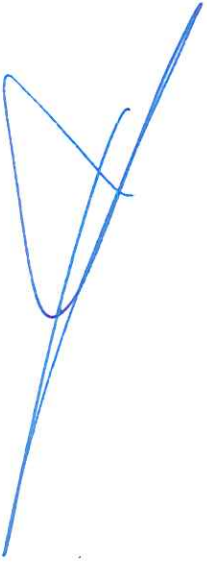
A.- Corresponde al Consejo General del Poder Judicial:

- 
1. Promover las actuaciones necesarias para la adecuada coordinación con los órganos jurisdiccionales de los diferentes proyectos de mediación que se pongan en marcha a raíz de la firma del presente Convenio o que, en su caso, se acojan a lo en él previsto.
 2. Promover e impulsar la mediación intrajudicial entre los jueces y magistrados y contribuir a dotarles de herramientas para su implementación en el ejercicio de su labor jurisdiccional.
 3. Remover obstáculos para la colaboración institucional o corporativa necesaria para la puesta la consecución de los objetivos del presente Convenio.
 4. Recabar los datos sobre el empleo de la mediación intrajudicial que se desarrolle al amparo de este Convenio e incluirlos en el documento que recoge la experiencia correspondiente a la mediación intrajudicial en todo el territorio español y que se publica anualmente en la extranet de la página web del Consejo General del Poder Judicial.
 5. Analizar los datos antes mencionados y adoptar las medidas necesarias para garantizar la calidad de la mediación llevada a cabo.
 6. Colaborar en la difusión del material divulgativo que se elabore para la puesta en marcha de los servicios de mediación y velar por que los particulares reciban información suficiente y asesoramiento adecuado sobre estos servicios.

El presente Convenio no genera gastos para el CGPJ.

B.- Corresponde al Consejo General de la Abogacía Española

- 
1. Fomentar e impulsar la mediación como medio de resolución de conflictos, promoviendo, entre otras acciones, que los Abogados conozcan este sistema y que, en el desarrollo de sus funciones, informen y asesoren a las partes en litigio sobre la posibilidad de someter las controversias a mediación y las ventajas que ofrece acudir a este sistema, facilitando la comunicación entre las partes, el órgano jurisdiccional y el correspondiente Servicio de Mediación colegial.
 2. Dar a conocer y difundir el presente Convenio entre los 83 Colegios de Abogados.
 3. Promover las actuaciones necesarias tendentes a la adecuada coordinación de los proyectos de mediación.

- 
4. Mantener un directorio de Colegios de Abogados adheridos al presente Convenio.
 5. Velar por que se garantice la mediación intrajudicial desarrollada por los servicios de mediación creados en los distintos Colegios de Abogados sea conforme con el protocolo que se diseñe en cada partido judicial partiendo de la Guía Práctica para la mediación elaborada por el CGPJ.
 6. Velar por que se garantice que los equipos de mediación de los servicios de mediación creados en los distintos Colegios de Abogados se compongan de profesionales mediadores que estén inscritos en el Registro del Ministerio de Justicia regulado por el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de mediación. Los mediadores incorporados como tales a esos servicios contarán con la formación adecuada y específica en mediación.
 7. Velar por que se garantice que los servicios de mediación creados en los distintos Colegios de Abogados envíen semestralmente la ficha de recogida de datos que se adjunta como Anexo, al CGPJ. A efectos de una adecuada coordinación, el CGAE designará a un coordinador que se encargue de que sean enviados los datos de las mediaciones intrajudiciales de los servicios de mediación al CGPJ.
 8. Colaborar en la difusión del material divulgativo que se elabore para la puesta en marcha de los servicios de mediación y velar por que los particulares reciban información suficiente y asesoramiento adecuado sobre estos servicios.

QUINTA.- Incompatibilidades.



Serán motivos de incompatibilidad que obligarán a renunciar a la realización de la mediación, además de las circunstancias previstas en el artículo 13.5 de la Ley 5/2012, de 6 de julio, los siguientes:

- a) Tener vínculo de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con alguna de las partes intervinientes en la mediación, o con sus asesores, representantes legales o mandatarios, así como compartir el despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- b) Haber intervenido profesionalmente con anterioridad en el asunto objeto de mediación.

- c) Tener interés directo, de cualquier tipo, en el asunto objeto de su actuación, o una manifiesta vinculación -directa o indirecta- económica, profesional, laboral o de otro tipo que pueda comprometer su independencia profesional.
- d) Cualquier otro supuesto establecido legal o reglamentariamente.

SEXTA.- Protección de datos.

Los integrantes de los equipos de mediación de los Colegios de Abogados se comprometen a garantizar la total confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso como consecuencia de las actividades realizadas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Igualmente se comprometen a observar lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en lo que se refiere al acceso limitado a los propios interesados en relación con los documentos que contengan datos referentes a la intimidad de las personas.

SEPTIMA.- Comisión de Seguimiento.

Para el desarrollo y seguimiento del presente Convenio, se establece una Comisión de Seguimiento que estará integrada por dos representantes de cada una de las partes. Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes en el seno de la Comisión.

La Comisión se reunirá al menos una vez al año y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la ejecución del Convenio a instancia de sus miembros.

OCTAVA.- Vigencia.

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años desde el momento de su firma, que se prorrogará por acuerdo expreso de las partes por iguales períodos.

NOVENA. Naturaleza jurídica y cuestiones litigiosas.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se registrará por las

cláusulas establecidas en él y, en su defecto, por lo regulado en el Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público.

El Consejo General del Poder Judicial gozará de todas las prerrogativas inherentes a la naturaleza administrativa del Convenio.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. En todo caso y antes de acudir a la jurisdicción las partes se comprometen a acudir a la mediación para resolver esas cuestiones.

DÉCIMA.- Resolución del Convenio.

El presente Convenio se extinguirá por expiración del tiempo convenido sin ser prorrogado o por denuncia de cualquiera de las partes firmantes comunicada por escrito a la otra con antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de extinción de su vigencia.

Además, será causa de resolución del presente Convenio el incumplimiento por una de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas y/o cláusulas establecidas en él, así como el incumplimiento de la normativa vigente en la materia, lo que facultará a la otra parte para la resolución del mismo, quedando automáticamente anulados todos los derechos derivados, pero no así las obligaciones inherentes. También serán causas de extinción el mutuo acuerdo de las partes, o la concurrencia de causa de fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de la mediación intrajudicial.

UNDÉCIMA.- Obligación de cumplimiento de los compromisos.

En caso de finalización del presente Convenio, cualquiera que sea la causa, las partes se comprometen a concluir las obligaciones y compromisos pendientes asumidos con anterioridad a la fecha de finalización del mismo.

CLÁUSULA FINAL.

La firma del presente Convenio no es óbice para el establecimiento o ampliación de relaciones de colaboración en el ámbito de la mediación con otras entidades o instituciones, ni excluye la firma de cualquier otro Convenio de similar naturaleza.

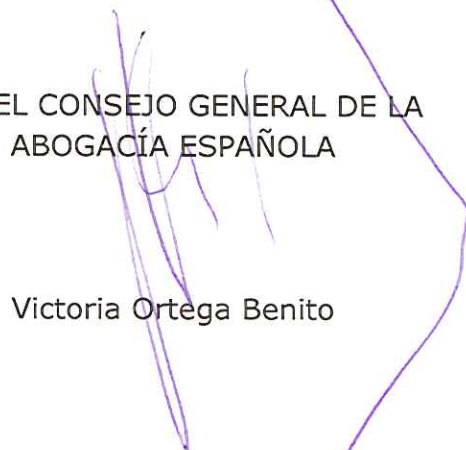
De conformidad con todo lo expuesto y convenido, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Convenio en el lugar y fecha en el encabezamiento indicados.

POR EL CONSEJO GENERAL DEL
PODER JUDICIAL



Carlos Lesmes Serrano

POR EL CONSEJO GENERAL DE LA
ABOGACÍA ESPAÑOLA



Victoria Ortega Benito

**FICHA ESTADÍSTICA DE LOS EXPEDIENTES DERIVADOS A MEDIACIÓN
CIVIL, INDEPENDIENTEMENTE DE SU RESULTADO**

Periodo al que están referidos los datos:

Datos correspondientes al Juzgado:

1.- MOVIMIENTO DE EXPEDIENTES DE MEDIACIÓN CIVIL EN EL PERIODO REFERIDO

	PENDIENTES AL INICIO A	DERIVADOS A MEDIACIÓN B	CERRADOS C	PENDIENTES AL FINAL D
NÚMERO DE EXPEDIENTES				

2. EXPEDIENTES DERIVADOS POR EL JUZGADO Y CERRADOS SIN QUE SE LLEGARA A REALIZAR PRIMERA SESIÓN INFORMATIVA:

Nº de expedientes cerrados sin llegar a celebrar primera sesión informativa

Causas por las que no llegó a iniciarse el proceso

- No localizar a las partes
- Incomparecencia ambas las
- Incomparecencia una de las
- Otras

3. EXPEDIENTES QUE CELEBRARON PRIMERA SESIÓN INFORMATIVA, PERO NO LLEGARON A MEDIACIÓN.

Nº de expedientes CON primera sesión informativa que no llegaron a celebrar mediación.

4.- EXPEDIENTES EN QUE SE REALIZÓ MEDIACIÓN

Modo de finalización expedientes
Cerrados CON acuerdo total o parcial
Cerrados SIN acuerdo de mediación
Total expedientes

Nº de

5.- OTROS DATOS DE LOS EXPEDIENTES CERRADOS

5.1. Tipo de expediente (cerrados con y sin acuerdo de mediación):

Nº de expedientes

<u>Procedimiento</u>	
- División de herencia	
- Reclamación de	
cantidad	
- Derivado de divorcio	
- Disolución Comunidad	
de Bienes	
- División Patrimonio	
común	
- Comunidad de	
Propietarios	
- Otros	

5.2. Duración de los procedimientos de mediación (expedientes cerrados con y sin acuerdo de mediación)

Duración media del conjunto de procedimientos

- Menos de 15 días
- Entre 15 y 30 días
- Entre uno y dos meses
- Más de dos meses

Nº de expedientes	
Total	

**FICHA ESTADÍSTICA DE LOS EXPEDIENTES DERIVADOS A MEDIACIÓN
MERCANTIL, INDEPENDIENTEMENTE DE SU RESULTADO**

Periodo al que están referidos los datos:

Datos correspondientes al Juzgado:

1.- MOVIMIENTO DE EXPEDIENTES DE MEDIACIÓN MERCANTIL EN EL PERIODO REFERIDO

	PENDIENTES AL INICIO A	TOTAL/SEMESTRE DERIVADOS A MEDIACIÓN B	TOTAL/SEMESTRE CERRADOS C	PENDIENTES AL FINAL D
Nº EXP.				

2. EXPEDIENTES DERIVADOS POR EL JUZGADO Y CERRADOS SIN QUE SE LLEGARA A REALIZAR PRIMERA SESIÓN INFORMATIVA:

Nº de expedientes cerrados sin llegar a celebrar primera sesión informativa

Causas por las que no llegó a iniciarse el proceso

- No localizar a las partes
- Incomparecencia ambas
- Incomparecencia una de las
- Otras

3. EXPEDIENTES QUE CELEBRARON PRIMERA SESIÓN INFORMATIVA, PERO NO LLEGARON A MEDIACIÓN.

Nº de expedientes CON primera sesión informativa que no llegaron a celebrar mediación.

4.- EXPEDIENTES EN QUE SE REALIZÓ MEDIACIÓN

Modo de finalización
expedientes

Nº de

1. Cerrados **CON** acuerdo de mediación (PARCIAL O TOTAL)
2. Cerrados **SIN** acuerdo de mediación:

TOTAL expedientes

5.- OTROS DATOS DE LOS EXPEDIENTES CERRADOS

5.1. Tipo de expediente (cerrados con y sin acuerdo de mediación):

<u>Procedimiento⁽³⁾</u>	Nº de expedientes
- Competencia desleal	
- Acc. propiedad industrial	
- Acc. propiedad intelectual	
- Impugnación acuerdos sociales	
- Acciones transportes nac. o intern.	
- Otros (citar)	
Total	

5.2. Duración de los procedimientos de mediación (expedientes cerrados con y sin acuerdo de mediación)

<u>Duración media del conjunto de procedimientos</u>	Nº de expedientes
- Menos de 15 días	
- Entre 15 y 30 días	
- Entre uno y dos meses	
- Más de dos meses	
Total	

FICHA ESTADÍSTICA DE LOS EXPEDIENTES DERIVADOS A MEDIACIÓN PENAL

Período semestral al que están referidos los datos:

Datos correspondientes al Juzgado:

1.- MOVIMIENTO DE EXPEDIENTES DE MEDIACIÓN PENAL EN EL SEMESTRE

		PENDIENTES INICIO A	AL TOTAL/SEMESTRE DERIVADOS MEDIACIÓN B	A TOTAL/CERRADOS CERRADOS C	PENDIENTES FINAL D	AL
NÚMERO EXPEDIENTES	DE					

2.- EXPEDIENTES DERIVADOS POR EL JUZGADO Y CERRADOS SIN QUE SE LLEGARA A REALIZAR PRIMERA SESIÓN INFORMATIVA

Núm de expedientes cerrados sin llegar a celebrar primera sesión informativa.

Causas por las que no llegó a iniciarse el proceso

- No localizar a las partes
- Incomparecencia ambas partes
- Incomparecencia una de las partes
- Otras

3.- EXPEDIENTES QUE CELEBRARON PRIMERA SESIÓN INFORMATIVA, PERO NO LLEGARON A MEDIACIÓN.

Núm de expedientes CON primera sesión informativa que no llegaron a celebrar mediación.

4.- EXPEDIENTES EN QUE SE REALIZÓ MEDIACIÓN.

Modo de finalización.- TOTAL DE MEDIACIONES EFECTUADAS.

1. Cerrados **CON** acuerdo (total o parcial) de mediación:

2. Cerrados **SIN** acuerdo de mediación

5.- OTROS DATOS DE LOS EXPEDIENTES DERIVADOS A MEDIACIÓN

5.1.-Tipos de acuerdo producidos:*

1. Económico (restitución con dinero)
2. Material (restitución con objeto)
3. Actividad (trabajo, servicios comunitarios, actividad manual, etc.)
4. Relacional (acuerdos sobre un comportamiento relacional)
5. Contenido moral o ético (disculpas, tratamiento terapéutico, etc.)
6. Otros (citar tipo)

* un mismo expediente puede producir diferentes tipos de acuerdos.

5.2. Tipo de infracciones de los expedientes remitidos a mediación:

Tipos de infracciones*

- Abandono de familia (impago de pensiones)
- Agresión
- Amenaza
- Apropiación indebida
- Atentado
- Coacciones
- Daños
- Desobediencia
- Estafa
- Hurto
- Injurias
- Lesiones
- Maltrato familiar
- Quebrantamiento deberes custodia
- Robo con fuerza
- Robo con violencia o intimidación
- Otros (citar cuáles)

Delitos	Delitos leves

* un mismo expediente puede producir diferentes tipos de infracciones.

5.3. Duración de los procesos de mediación (expedientes cerrados con y sin acuerdo)

Duración media del conjunto de procedimientos⁽⁴⁾

- Menos de 30 días
- Entre 30 y 60 días
- Entre 61 y 90 días
- Más de 90 días

Total

Nº de
expedientes

5.4. Relación entre víctimas e imputados de los expedientes derivados a mediación*:

Tipo de relación

Nº de
expedientes

- Amistad
- Familiar
- Pareja
- Escolar
- Laboral
- Desconocida
- Ninguna
- Vecinal
- Otra

**FICHA ESTADÍSTICA DE LOS EXPEDIENTES A LOS QUE SE OFRECE
INFORMACIÓN SOBRE MEDIACIÓN LABORAL.**

Periodo al que están referidos los datos:

Datos correspondientes al Juzgado:

**1.- MOVIMIENTO DE EXPEDIENTES JUDICIALES CON INFORMACIÓN GENERAL
SOBRE DE MEDIACIÓN LABORAL EN EL PERIODO REFERIDO**

Número de expedientes en los que se ha incorporado la información sobre el servicio de mediación laboral

**2. NÚMERO DE EXPEDIENTES JUDICIALES QUE HAN SOLICITADO INFORMACIÓN
ADICIONAL PARA INICIAR EL PROCESO DE MEDIACIÓN**

**3. MOVIMIENTO DE EXPEDIENTES DE MEDIACIÓN LABORAL EN EL PERIODO
REFERIDO**

	PENDIENTE S AL INICIO A	CON OFERTA DE MEDIACION B	CERRADO S C	PENDIENTES AL FINAL D
NÚMERO DE EXPEDIENTES DE MEDIACIÓN				

**4. EXPEDIENTES JUDICIALES QUE HAN RECIBIDO INFORMACIÓN ADICIONAL
PARA INICIAR EL PROCESO DE MEDIACIÓN Y CERRADOS SIN LLEGAR A
INICIAR LA MEDIACIÓN:**

Nº de expedientes cerrados sin iniciar la mediación

Causas por las que no llegó a iniciarse el proceso

- No localizar a una de las partes
- Incomparecencia de las partes
- Porque las partes no lo desean
- Por decisión judicial
- Otras (citar cuáles)

5.- EXPEDIENTES EN QUE SE REALIZÓ MEDIACIÓN

Modo de finalización

Nº de expedientes

3. Cerrados **CON** acuerdo de mediación (PARCIAL O TOTAL):

16

4. Cerrados SIN acuerdo de mediación:

Suma TOTAL

6.- OTROS DATOS DE LOS EXPEDIENTES CERRADOS

6.1. Tipo de expediente (cerrados con y sin acuerdo de mediación):

<u>Procedimiento</u> ⁽³⁾	Nº de expedientes
- Conciliación vida familiar y laboral	
- Movilidad geográfica	
- Modif. Sustancial cond. Trabajo	
- Sanciones	
- Despidos	
- Otros (citar)	
Total	

6.2. Duración de los procedimientos de mediación (expedientes cerrados con y sin acuerdo de mediación)

<u>Duración media del conjunto de procedimientos</u>	Nº de expedientes
- Menos de 15 días	
- Entre 15 y 30 días	
- Entre uno y dos meses	
- Más de dos meses	
Total	

**FICHA ESTADÍSTICA DE LOS EXPEDIENTES DERIVADOS A MEDIACIÓN FAMILIAR,
INDEPENDIENTEMENTE DE SU RESULTADO**

Período semestral al que están referidos los datos:

Datos correspondientes al Juzgado:

1.- MOVIMIENTO DE EXPEDIENTES DE MEDIACIÓN FAMILIAR EN EL SEMESTRE

Cuadro 1

	PENDIENTES AL INICIO A	DERIVADOS A MEDIACIÓN B	CERRADOS C	PENDIENTES AL FINAL D
NÚMERO DE EXPEDIENTES				

2.- EXPEDIENTES DERIVADOS POR EL JUZGADO Y CERRADOS SIN QUE SE LLEGARA A REALIZAR PRIMERA SESIÓN INFORMATIVA

Número de expedientes cerrados sin llegar a celebrar primera sesión informativa.
TOTAL _____

Causas por las que no llegó a iniciarse el proceso

- No localizar a las partes
- Incomparecencia de las partes
- Porque las partes no lo desean
- Otros

3. EXPEDIENTES QUE CELEBRARON PRIMERA SESIÓN INFORMATIVA, PERO NO LLEGARON A MEDIACIÓN.

Nº de expedientes CON primera sesión informativa que no llegaron a celebrar mediación.

4. EXPEDIENTES EN QUE SE REALIZÓ MEDIACIÓN

Modo de finalización.

1. Cerrados CON acuerdo de mediación (parcial o total):

2. Cerrados SIN acuerdo de mediación

Suma TOTAL

5. OTROS DATOS DE LOS EXPEDIENTES CERRADOS

5.1. Tipo de expediente (cerrados con y sin acuerdo de mediación):

<u>Procedimiento</u> ⁽³⁾	Nº de expedientes
- Separación	
- Divorcio	
- Ruptura Pareja de Hecho	
- Modificación de medidas	
- Ejecución de sentencia	
- Desacuerdo en funciones parentales	
- Liquidación de sociedad	
- Relaciones abuelos- nietos	
- Sustracción internacional	
- Otros (citar)	

5.2. Duración de los procedimientos de mediación (expedientes cerrados con y sin acuerdo de mediación)

<u>Duración media del conjunto de procedimientos</u>	Nº de expedientes
- Menos de 15 días	
- Entre 15 y 30 días	
- Entre uno y dos meses	
- Más de dos meses	